

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2011-677 *Aprobación definitiva del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.*

D. José Ramón Cuerno Llata, Secretario del Ayuntamiento de Astillero,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno de Astillero, en su sesión de 25 de noviembre de 2.010, se aprobó inicialmente el Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero.

Que dicha aprobación se sometió a información pública por espacio de 30 días, a los efectos de alegaciones y reclamaciones, en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 238, de fecha de 14 de diciembre de 2.010, página 41.570.

El Reglamento transcrito literalmente dice:

REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Preámbulo

Título preliminar: Consideraciones generales

- Artículo 1.- Objeto del reglamento
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Conceptos

Título primero: Regulación general de instalaciones deportivas

Capítulo I: De los Usuarios

- Artículo 4.- Derechos generales
- Artículo 5.- Obligaciones generales
- Artículo 6.- Prohibiciones expresas

Capítulo II: Normas generales de acceso y reservas de instalaciones

- Artículo 7.- Normas generales de acceso
- Artículo 8.- Normas generales de reservas

Capítulo III: Normas específicas de cada instalación

- Artículo 9.- Zona de guardarropa, taquillas, vestuarios y otras zonas
- Artículo 10.- Piscinas descubiertas y climatizadas
- Artículo 11.- Zona de gimnasio, musculación y máquinas
- Artículo 12.- Pistas de atletismo

CVE-2011-677

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

- Artículo 13.- Pistas de paddel, squash y tenis
- Artículo 14.- Rocódromo
- Artículo 15.- Sauna
- Artículo 16.- Servicio de medicina deportiva

Capítulo IV: Cursos programados

- Artículo 17.- Inscripción
- Artículo 18.- Desarrollo

Capítulo V: Actos y eventos en instalaciones deportivas

- Artículo 19.- Alquiler de instalaciones deportivas para actos o eventos
- Artículo 20.- Explotación de consumibles

Título Segundo: Régimen sancionador:

- Artículo 21.- Régimen general de infracciones y sanciones
- Artículo 22.- Infracciones leves
- Artículo 23.- Infracciones graves
- Artículo 24.- Infracciones muy graves
- Artículo 25.- Sanciones
- Artículo 26.- Procedimiento

Título Tercero: Disposiciones finales

- Artículo 27.- Entrada en vigor
- Artículo 28.- Normativa supletoria

PREÁMBULO

En los últimos años se ha producido un incremento tanto de la demanda de los servicios como de las infraestructuras deportivas, debido a una mayor concienciación de la ciudadanía de la práctica deportiva y como forma de mantenimiento de la salud y de mejora de la calidad de vida así como una forma de integración social del individuo.

Por este motivo el Ayuntamiento de Astillero se ha esforzado en proveer a la ciudadanía de equipamientos deportivos y de una amplia y variada oferta de servicios que satisfagan sus necesidades.

Partiendo de estos hechos, se hace necesaria la creación de un Reglamento que tiene como propósito el desarrollo de unas normas que faciliten el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructuras municipales deportivas a los usuarios de las mismas, todo ello al amparo de las competencias que en esta materia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales indicadas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

TÍTULO PRELIMINAR: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento:

Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, dedicadas a la promoción del deporte y a la realización de actividades de diversa índole. Con los siguientes fines:

- Fomentar y educar en los valores del deporte (civismo, solidaridad, afán de superación, participación, salud, etc.)
- Promocionar una oferta deportiva adaptada a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía
- Potenciar la iniciativa ciudadana en torno al deporte tanto de forma individual como colectiva y a través de las entidades deportivas
- Fomentar la práctica deportiva como una forma de vida saludable.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Astillero a través de la Concejalía de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las obligaciones y/o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación se fundamente en los siguientes principios generales:

- Deben tener un carácter popular
- Formarán parte de un proyecto de promoción Social
- Podrán abarcar todas las especialidades deportivas posibles que sean practicables en las instalaciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

El presente reglamento será de aplicación a las siguientes instalaciones deportivas municipales:

- Complejo deportivo de "La Cantábrica"
- Estadio de "Frajanas"
- Pabellón polideportivo "José Ramón Sánchez"
- Pabellón polideportivo "Guillermo Cortés"
- Piscinas y pistas municipales de Guarnizo.

Artículo 3.- Conceptos:

Instalaciones deportivas: Son instalaciones deportivas municipales el conjunto de infraestructuras, así como los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal, cuya gestión directa, indirectamente a través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado la Concejalía de Deportes u otras entidades mediante concesión.

En ellas se practicarán los deportes a los que especialmente estén destinadas, siendo posible la práctica de otros deportes o usos de carácter social, educativo, cultural, etc. siempre que sea técnicamente posible y previa autorización municipal.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

Usuarios: Se consideran usuarios de las instalaciones deportivas municipales, aquellas personas o entidades que utilicen las mismas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento de Astillero a través de la Concejalía de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos. Los usuarios se podrán clasificar del siguiente modo:

— Usuario abonado: Tendrán la condición de abonado todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Astillero, que habiendo formalizado su inscripción, hayan sido admitidas y estén en posesión del carnet de abono de las Instalaciones deportivas municipales que acredite esta condición y se halle al corriente del pago del periodo en curso, gozando este colectivo de las ventajas para el acceso a las instalaciones deportivas que aparezcan de forma anual en la Ordenanza reguladora.

El carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales será personal e intransferible y dará derecho de uso de las piscinas, sauna y sala de gimnasio.

— Usuario no abonado: Será toda persona física o entidad que acceda a una instalación o infraestructura deportiva, sin poseer el carnet de socio abonado, previo pago de la tasa establecida.

— Acompañantes y espectadores: tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándoseles las normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

— Usuario menor de edad: serán los menores de 18 años, siendo responsables de las consecuencias de sus actos sus padres, tutores legales o persona responsable que les acompañe.

- Participantes de cursos - campañas deportivas
- Integrantes de clubes deportivos, escuelas municipales, asociaciones deportivas, federaciones, etc.
- Centros escolares del municipio.

TÍTULO I: REGULACIÓN GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I: DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Derechos Generales de los usuarios:

Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones. Los usuarios tendrán derecho a:

- 1) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en esas instalaciones.
- 2) Tener una información específica de cada instalación que recoja todos los datos de interés de la misma y los usos.
- 3) Hacer uso de las instalaciones en los horarios y fechas señalados en la programación o en el alquiler; si bien el Ayuntamiento por medio de su Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cambio de programación debido a causas de organización o fuerza mayor que anulará o modificará las condiciones previamente establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados, con tiempo suficiente.
- 4) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en condiciones de uso.
- 5) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación, o en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, situadas en la C/ San José nº 10; pudiéndose utilizar otros medios como el correo ordinario, fax, correo electrónico o cualquier otro medio válido.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

6) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

7) Poder solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

8) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios:

1) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.

2) Toda persona o entidad interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar la Tasa correspondiente dentro de los plazos y en la forma establecida.

3) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

4) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal.

5) Acceder y permanecer en la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, incluidas las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

6) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativos estipulado para acreditar su condición de abonado o de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

7) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

8) Una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito, se deberá abandonar el recinto o instalación, cuando la actividad esté regulada por un horario. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas según el capítulo correspondiente a infracciones y sanciones de este reglamento, además de abandonar la instalación.

9) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiéndose hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado además de poder ser sancionado.

10) No se deberán dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios. Estas serán usadas sólo durante el desarrollo de la actividad, no pudiendo dejarlas ocupadas con ropa u otros objetos una vez finalizada la misma. Pudiéndose proceder a la apertura y vaciado de las mismas por parte de los empleados del servicio al cierre de la instalación cada día.

El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

11) El Ayuntamiento de Astillero no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

12) Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 6.- Prohibiciones expresas:

Queda prohibido:

1) Fumar en cualquier instalación deportiva municipal

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

- 2) Consumo de drogas o de sustancias estupefacientes
- 3) Introducir cualquier recipiente de vidrio, cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las diferentes instalaciones
- 4) La venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco
- 5) La colocación de publicidad estática, quedando reservado los derechos de explotación al Ayuntamiento y siempre con autorización expresa para la colocación de la misma.
- 6) El acceso de animales en los recintos deportivos, salvo los perros guía, según la normativa vigente
- 7) Jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos, graderíos y cualquier otra zona no habilitada específicamente al desarrollo de actividades deportivas
- 8) No se permite el acceso de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc. salvo que las instalaciones estén diseñadas específicamente para la práctica de ese tipo de deportes o que sean actividades programadas.
- 9) Se prohíbe la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, salvo autorización expresa por escrito del Ayuntamiento.
- 10) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro la integridad de otros usuarios
- 11) Exhibiciones indecorosas
- 12) Comer o beber en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas como agua o bebidas isotónicas
- 13) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio.
- 14) El uso de calzado deportivo utilizado en el exterior, para entrar al recinto de la instalación deportiva.
- 15) La exhibición o el uso de los siguientes elementos:
 - a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido puedan incitar a la violencia a la xenofobia o machismo
 - b) Armas u objetos que puedan ser utilizados como armas
 - c) Bengalas, petardos o fuegos de artificio o similares

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE ACCESO Y RESERVAS DE INSTALACIONES

Artículo 7.- Normas generales de acceso:

- El acceso y uso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.
- Las formas de acceso a las instalaciones se realizarán en función de la actividad y de las particularidades de cada instalación.
- Se atenderán en todo momento las indicaciones realizadas por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas.
- Por razones de seguridad, de climatología, o cuando pueda preverse que puedan ocasionarse daños físicos a personas, a materiales o a infraestructuras se procederá a la suspensión temporal de la realización de la actividad o al cierre de la instalación. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del importe abonado.
- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la instalación y la actividad que se desarrolle, siendo la entidad que celebre el acontecimiento la responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con los el art. 63 de la Ley 10/90 del Deporte.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

Artículo 8.- Normas generales de reservas:

A efectos de reservas programadas, los usuarios se clasifican en dos grupos:

— Los centros educativos, escuelas municipales, clubes, federaciones, asociaciones y entidades

— Usuarios individuales (abonados o no),
atendiendo a la siguiente normativa:

8.1.- Normas comunes:

— Para la concesión de uso de reservas programadas será imprescindible la presentación de la solicitud por parte de la entidad o usuario y la autorización expresa por parte del Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, en la que se indicará días y horas de uso de la instalación.

— Es responsabilidad de la entidad usuaria, si procede, solicitar y obtener de las entidades correspondientes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes para dichas actividades, adjuntándose una copia de esta documentación junto con la solicitud de reserva del espacio.

— La cesión de espacios a estas entidades vendrá condicionada por las indicaciones que establezca la concejalía de Deportes, reservándose el derecho de modificación de programación o cierre de instalaciones por causas técnicas u organizativas como: necesidad de realizar nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, mal uso de la instalación, que las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de cesión, etc.

— Las modificaciones que se realicen sobre las horas y días en el espacio concedido, así como las renunciaciones por partes de aquellas entidades que por algún motivo o causa decidan renunciar al uso de los espacios otorgados, deberán ser comunicadas por escrito a la Concejalía de Deportes con al menos una semana de antelación.

— Los usuarios podrán acceder a los vestuarios quince minutos antes a los horarios programados, siempre que sea posible. En caso de partidos de competición una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonar la instalación veinte minutos después de finalizar la competición

— Se deberán usar únicamente los espacios para los que se ha concedido la autorización

— Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

— Que la Entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio de Astillero

— Que más del 75% de sus integrantes estén empadronados en el municipio o sean usuarios abonados de las instalaciones deportivas.

— Que los equipos solicitantes disputen todos sus encuentros en la instalación

— Que participen en competiciones oficiales federadas

8.2.- Por parte de los Centros educativos del Municipio:

— Durante la primera quincena del mes de junio se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física, dentro del horario lectivo de los centros docentes, incluyéndose el uso de piscinas climatizadas.

— Tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ubicados en el municipio de Astillero, que impartan la asignatura de Educación Física durante el horario escolar.

— La cesión de instalaciones deportivas para la programación a desarrollar por parte de los centros educativos está exenta de pago, siempre y cuando se desarrollen en los horarios lectivos.

8.3.- Por parte de las Escuelas Deportivas Municipales:

— Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la Escuela Deportiva

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

— El horario para el desarrollo de este tipo de actividades será el comprendido entre las 12:30 y las 15:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas en días laborables.

— La cesión de instalaciones deportivas para la programación a desarrollar de las Escuelas Municipales está exenta de pago, siempre y cuando se desarrollen en los horarios indicados anteriormente.

8.4.- por parte de Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

— Las solicitudes se podrán realizar hasta la segunda quincena del mes de agosto de cada año en curso, cumplimentando la solicitud correspondiente.

— La temporada deportiva será la que se extiende entre el 1 de septiembre del año en curso hasta al 30 de junio del año siguiente.

— La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de firmar convenios o acuerdos para el uso y mantenimiento de algunas instalaciones municipales deportivas

— Las tasas correspondientes por la cesión o alquiler de espacios serán las que figuren en la correspondiente ordenanza.

8.5.- Por parte de usuarios individuales:

— Todas aquellas instalaciones deportivas, que por sus características sean susceptibles de uso por particulares, en relación con las horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono de la Tasa correspondiente.

— En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por ser usuario abonado, se deberá presentar el carnet de abonado junto con el ticket del pago de la tasa correspondiente.

8.6.- Normas comunes de uso para entidades con reservas programadas:

— Estos usuarios deberán permanecer acompañados dentro de la instalación de su profesor, monitor o persona responsable

— En los casos en que tengan que suspender la asistencia a la instalación tendrán que comunicarlo con la debida antelación a la Concejalía de Deportes o a la recepción de las instalaciones de la Cantábrica.

— El espacio a utilizar será el designado por el Ayuntamiento, atendiendo a características como: la demanda de la instalación, el número de usuarios, y el tipo de actividad.

— Durante el desarrollo de estas actividades no se permitirá el acceso al público.

CAPÍTULO IV: NORMAS ESPECÍFICAS DE CADA INSTALACIÓN

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, las que específicamente se puedan establecer.

Artículo 9.- Zonas de guardarropa, taquillas, vestuarios y otras zonas de almacenaje de elementos deportivos:

9.1.- El Servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa, taquillas o vestuario con llave; al no estar respaldado mediante contrato de depósito, el Ayuntamiento no realizará la función de custodia de dichos efectos. De este modo, se solicita a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

9.2.- La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

9.3.- El material básico de cada entidad que tenga concedida una reserva habitual de la instalación deportiva, se podrá dejar en el lugar indicado por el personal de instalaciones

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

deportivas, debiendo estar recogido en cestas, redes, bolsas o cajones propiedad de la entidad, no haciéndose la Concejalía de Deportes responsable del mismo.

9.4.- Los objetos que se encuentren extraviados en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en las oficinas de la instalación respectiva, durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, y en aquellos objetos que se estimen necesarios, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos, de la Policía Municipal.

Artículo 10: Piscinas descubiertas y climatizadas:

10.1.- Normas de acceso:

Podrán acceder a esta instalación los mayores de 18 años abonados o los que abonen la tasa correspondiente.

En el caso de acceso de menores de 18 años se seguirán los siguientes indicaciones:

— Hasta los 8 años de edad deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que asuma las diferentes responsabilidades que se pudieren derivar del comportamiento del menor

— A partir de los 8 años hasta los 14 años de edad, el menor deberá presentar su D.N.I. por medio del cual acreditará que está dentro de la franja de edad y demostrará que sabe nadar. Este colectivo no podrá ser acompañante de un menor de 14 años. Si no presentasen el D.N.I. el acceso lo realizarán como menores de 14 años.

10.2.- Normas generales:

— Existen dos tipos de piscinas: cubiertas y al aire libre. Las cubiertas están destinadas a la actividad física, el aprendizaje y perfeccionamiento de la natación y al esparcimiento de los usuarios. Las piscinas al aire libre están dedicadas preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, aunque podrán utilizarse para la impartición de cursos.

— Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación y según la normativa específica vigente.

— La utilización de la piscina será por calles, si las hubiere, y en función de la programación horaria. Ésta se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas, quedando por tanto señalizadas aquellas calles para el uso de cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios (nado lento y nado rápido), zona recreativa y baño libre, de tal modo que cada usuario deberá utilizar la correspondientes al tipo de actividad a realizar, respetando las calles y horarios marcados, con el objeto que exista un mejor aprovechamiento de las piscinas.

— La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o programadas por el Ayuntamiento por medio de la Concejalía de Deportes

— Dentro de este tipo de instalaciones está la figura del socorrista, siendo una de sus funciones vigilar por la seguridad de los bañistas, no obstante, corresponde a los padres, tutores o acompañantes de los menores de edad, velar por la seguridad de los mismos, máxime cuando estos no sepan nadar.

— Los menores de 6 años que acudan a los cursos de natación, podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, según los tiempos establecidos en el artículo 5.8, debiendo utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

— En el caso de un usuario de movilidad reducida u otra limitación física o síquica, se permitirá el acceso a un acompañante, previa solicitud a la Concejalía de Deportes, debiéndose acreditar tal circunstancia y de acuerdo con lo establecido en la ordenanza correspondiente.

— El ayuntamiento de Astillero no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

10.3: Requisitos para el baño:

— Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar maquillaje, lociones, grasas, aceites o cualquier tipo de cosmético. Se recomienda también la ducha a la salida del baño.

— Es obligatorio el uso del gorro de baño y la utilización de ropa y calzado diseñado para tal actividad, no permitiéndose bañarse desnudo, en ropa interior o en prendas de calle.

— Deberán privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias, enfermedades contagiosas o infecciosas en la piel.

10.4: Normas de conductas durante el baño y en zonas verdes:

— Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzarlas, con el objeto de no interrumpir la actividad de otros bañistas.

— Se podrá requerir por el personal responsable de las instalaciones el carné de abonado o el ticket de acceso al recinto.

— Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de las piscinas, lo harán de forma inmediata. Pudiendo ser expulsados de la instalación por motivos de alteración, mal uso y riesgo para la integridad del resto de usuarios y de las propias instalaciones; teniendo el Ayuntamiento derecho de reserva de admisión.

— Las piscinas de chapoteo serán de uso exclusivo para menores de 8 años y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable.

— Además de las prohibiciones recogidas en el artículo 6 del presente reglamento, no se permite:

— Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.

— Introducir objetos que puedan desprenderse a causa del movimiento o producir un daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.

— El uso de gafas graduadas de cristal o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de material irrompibles.

— Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (escupir, orinar...)

— Introducir y jugar con pelotas u otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.

— El uso de materiales hinchables como flotadores o manguitos de plástico. Pudiéndose utilizar materiales como manguitos o brazaletes, cinturones- flotador o chalecos en un material homologado.

— el baño en las piscinas de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables.

— Correr o dar empujones por las zonas de paso.

— Correr por el borde, empujar o tirarse en las siguientes formas:

— Hacia atrás

— Resbalando por el bordillo

— Haciendo volteretas en el aire

— Cayendo encima del que está dentro

— Sin mirar si viene alguien nadando o buceando

— Y de cabeza con las manos pegadas al cuerpo.

— La entrada a la instalación no se permitirá quedando ½ hora para su cierre.

Artículo 11: Zona de gimnasio de musculación y de máquinas:

11.1.- Normas de acceso:

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

— A esta instalación tendrán acceso los usuarios mayores de 16 años; los menores de esa edad, podrán ir acompañados de sus padres, tutores o persona responsable, previo pago de la tasa correspondiente.

— Se accederá con ropa deportiva adecuada y no podrán realizarse ejercicios con el torso desnudo o en ropa de baño.

11.2.- Normas de uso:

— Por motivos de higiene, después del uso de cualquier aparato, el usuario deberá dejarlo limpio y seco por lo que es obligatorio acudir provisto de una toalla para tales efectos.

— Los elementos utilizados en el desarrollo de la actividad se volverán a dejar colocados en su sitio.

— En la zona de máquinas (tapices, bicicletas, ..) el tiempo de uso por cada usuario será de 20 minutos, en el supuesto que haya más personas esperando el uso de este tipo de máquinas.

Artículo 12: Pistas de atletismo:

12.1.- Utilización de pistas:

— Las pistas de atletismo: velocidad con 8 calles, saltos de longitud, pértiga y lanzamiento en las zonas marcadas como tales en el Estadio de Frajanas.

— Con el objeto de poder organizar de forma adecuada la actividad en este recinto, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia para la realización de actividades:

- 1) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento
- 2) Centros escolares del municipio en horario escolar
- 3) Las organizadas por la Escuela Municipal y Club de atletismo
- 4) El resto de solicitudes de los usuarios en general.

12.2.- Normas de uso:

— Este tipo de actividad se practicará con ropa y calzado adecuado, no pudiéndose acceder a la pista sintética con zapatillas que tengan barro o restos de gravilla, para impedir el deterioro de la pista.

— No se podrá hacer uso de balones en esta zona (excepto balón medicinal y con autorización expresa)

— Durante el desarrollo de pruebas oficiales no se podrá entrenar en la instalación ni cruzar las pistas.

— El material para este tipo de actividades será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados (mayores de edad), quienes serán responsables del material, depositándolo al finalizar la actividad en su lugar y en orden.

— Al finalizar el uso de las colchonetas de salto éstas deberán ser cubiertas con las protecciones.

Artículo 13: Pistas de padel, squash y tenis:

13.1.- Reserva de este tipo de instalaciones:

— La solicitud y reserva de este tipo de instalaciones se podrá realizar del siguiente modo:

— Los usuarios abonados, podrán realizar la reserva con 3 días de antelación al uso de la correspondiente pista

— Los usuarios empadronados en el municipio lo podrán realizar con 2 días de antelación al uso de la correspondiente pista.

— El resto de usuarios podrá realizarla con 1 día de antelación al uso.

— Las reservas se podrán realizar de forma presencial, vía telefónica o vía Internet cuando las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan. En los dos primeros supuestos de reservas se realizarán en horario de apertura de la Cantábrica para las pistas anexas a la

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

misma y en Pabellón Guillermo Cortes para las pistas de Guarnizo. En ambos centros existirán controles de reservas.

— Con el objeto de poder calcular la tasa correspondiente de pago, recogida en la ordenanza reguladora de tasas por Prestación del servicio de instalaciones deportivas, la persona que realice la reserva deberá identificarse (con nombre y D.N.I o número de abonado de la instalación), posteriormente antes de hacer uso de la instalación se identificarán al resto de personas que vayan hacer uso de la misma.

— La reserva de las pistas será de ½ hora de las pistas de squash y de 1 hora en las de tenis y padel. Un mismo usuario no podrá hacer uso de las pistas en más de una ocasión diaria, excepto que se encuentre libre en el momento de su utilización.

— Las reservas son personales e intransferibles

— La anulación de las reservas deberá de hacerse como mínimo con 4 horas de antelación, en caso contrario deberá abonarse la reserva en su totalidad.

13.2.- Uso de este tipo de instalaciones

— Los usuarios de este tipo de pistas deberán presentar el justificante de abono antes del inicio del uso de la pista, presentando el mismo en la recepción de la instalación. Concluido el tiempo del juego los usuarios deberán dejar la pista, recogiendo todas sus pertenencias y no abandonando ningún tipo de residuo.

— En las pistas de squash las zapatillas no podrán tener la suela negra

— Las luces no se encenderán en los siguientes casos: para un solo usuario en las pistas de squash, de tenis y padel

— Por requerimiento del personal de las instalaciones deportivas el recibo de abono de pistas deberá ser mostrado.

— Ningún usuario podrá reservar una pista sin haber abonado previamente una reserva realizada con anterioridad, incluyendo aquellas reservas anuladas con menos de cuatro horas de antelación.

Artículo 14: Rocódromo:

14.1.- Requisitos de acceso:

— Será necesario presentar la licencia federativa en vigor, expedida por la Federación de Montaña, el D.N.I y el pago de la entrada.

— Los menores de 18 años solo podrán acceder acompañados de un mayor de edad que será el responsable de estancia en la instalación.

— El acceso se realizará como mínimo por parejas, no escalando ambos de forma simultánea, siendo uno de ellos el encargado de seguridad.

— El número de personas que podrán acceder de forma simultánea será el aforo máximo permitido en la instalación.

14.2.- Normas de uso

— La utilización de esta instalación se realizará bajo la responsabilidad del usuario.

— Solo podrán estar dentro del recinto los usuarios que realicen la actividad.

— Es obligatorio el uso del siguiente material, que deberá estar homologado con la marca CE y en perfectas condiciones de uso:

— Cuerda de escalada

— Pies de gato (calzado que únicamente se utilizará en la zona del rocódromo, para no dejar marcas en el resto del suelo del pabellón)

— Arnés de escalada

— Mosquetones y cintas Express

— Dispositivo asegurador dinámico (se recomienda gri.gri)

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

- Casco de seguridad
- Por razones de seguridad se recomienda el uso de prendas ajustadas y llevar el pelo recogido.
- El tiempo de uso de la instalación será como máximo 2 horas.
- Cualquier anomalía que se observe se deberá comunicar al personal de la instalación deportiva.
- Se deberán utilizar como puntos de seguros todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

14.3.- Prohibiciones expresas:

Queda prohibido:

- La modificación de las posiciones de las presas o elementos de seguridad. Esta operación se realizará únicamente por personal designado por el Ayuntamiento
- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario o la utilización de los descuelgues o reuniones por más de un escalador.
- Sobrepasar o descender por el interior de la estructura.
- Utilizar herramientas de escalada dry.tooling.

Artículo 15: Sauna:

15.1.-Normas de acceso:

El acceso para abonados será libre y gratuito, para los no abonados se deberá solicitar en la recepción, previo pago de la tasa correspondiente.

No podrán acceder a la misma los menores de 18 años

El acceso quedará limitado al aforo máximo marcado en la propia instalación.

15.2.- Normas de uso:

- Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón y secarse antes de hacer uso de la sauna
- Entrar únicamente con calzado de goma, bañador y toalla
- No está permitido afeitarse, depilarse, cortarse las uñas o realizar acciones similares de higiene personal
- Esta prohibido verter cualquier tipo de líquido en el interior de la misma.
- Está contraindicado su uso en casos de hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, fiebre, anorexia, cólicos nefríticos, enfermedad bronquial severa, embarazo, varices y después de ingerir bebidas alcohólicas.
- Queda prohibido el uso a personas que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.

Artículo 16: Servicio de Medicina Deportiva:

16.1.-Usuarios que pueden utilizar el servicio:

Este servicio es de uso exclusivo para los siguientes colectivos:

- Usuarios abonados de la Cantábrica
- Deportistas de las Escuelas Municipales
- Integrantes de los Clubs deportivos del Municipio Federados

La solicitud de consulta se realizará en la recepción de las instalaciones de la Cantábrica personalmente o por teléfono, acreditando la condición de usuario o de pertenencia a los colectivos citados anteriormente.

16.2.- Servicios que se prestan:

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

Este servicio es atendido por un médico especialista en medicina deportiva, los servicios que se prestan son:

- Atención médica deportiva
- Elaboración de informes médicos.
- Elaboración de programas sanitarios, de prevención de lesiones deportivas
- Tratamiento y curación de lesiones deportivas.
- Planificación de la rehabilitación e implementación de técnicas rehabilitadoras.

CAPÍTULO IV: CURSOS PROGRAMADOS

Artículo 17: inscripción a cursos:

La concejalía de Deportes, organizará cursos de diversas actividades físicas y deportivas, que se desarrollarán a lo largo del año, dividido en diferentes periodos.

Para poder acceder a estos cursos, se presentará la hoja de inscripción debidamente cumplimentada dentro del plazo establecido en la convocatoria y en el caso de los menores de edad, la firmarán los padres o tutores. En esta hoja quedarán reflejadas las condiciones de acceso, normas de desarrollo y otros datos de interés.

Con objeto de preservar la calidad de los cursos, se indicará el número máximo de alumnos por cada curso, siendo preferentes en la selección los que tengan la condición de abonados a la instalación y los empadronados en el municipio.

Al alumno no se le considerará dado de alta en el curso hasta la presentación del justificante de pago correspondiente, siendo el plazo máximo de ingreso de la tasa, el establecido en la hoja de inscripción. Para que los abonados puedan disfrutar de los descuentos de los precios de los cursos, en el momento de la inscripción deberán acreditar su situación respecto a los criterios que figuren en la ordenanza reguladora, y estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

En el supuesto de que no se llegue al número mínimo de alumnos para desarrollar el curso, se suspenderá el mismo, devolviéndose el dinero en la mayor brevedad posible. No se devolverá el importe correspondiente a la tasa de inscripción en ningún otro caso, salvo certificado médico de no aptitud física para la realización de la actividad concreta siempre y cuando se presente con 48 horas de antelación del inicio de la actividad.

Artículo 18: Desarrollo de los cursos:

18.1.- La actividad se iniciará siempre que esté el monitor o persona responsable esté presente.

18.2.- Si en el desarrollo de los cursos fuese necesario el uso de material deportivo para la actividad, el monitor o persona responsable deberá velar porque el mismo quede recogido en su lugar correspondiente, si el material a utilizar dejase marcas en el suelo, éste deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para evitar las mismas.

18.3.- En los cursos destinados a menores de edad, no se permitirá a los acompañantes estén presentes en el lugar de la impartición o que observen el desarrollo de la clases desde otros lugares.

CAPÍTULO V: ACTOS Y EVENTOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19.- Alquiler de instalaciones deportivas para actos o eventos:

19.1.- Es objeto de este artículo normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

19.2.- Para la realización de este tipo de reservas se seguirá el siguiente procedimiento:

— Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, salvo casos excepcionales, dirigida al Ayuntamiento, en la que se hagan constar los siguientes datos: instalación a utilizar, fecha, horas, datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud, figurando en la misma el fin principal del acto y las necesidades.

— La Concejalía de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que haya disponibilidad en la fecha solicitada, se tendrá un plazo de cinco días para pagar la Tasa Municipal establecida. En el caso de que la Tasa no hubiese sido pagada quedará anulada la reserva. Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer una fianza, que será devuelta una vez finalizado el acto y comprobado que se han cumplido con los requisitos establecidos.

— La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello entiende que se perjudicará a una concesión efectuada con anterioridad.

— Con una antelación de al menos 15 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá mantener una reunión técnica con el responsable de la Concejalía de Deportes. También deberá presentar el solicitante una póliza de responsabilidad civil por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

19.3.- El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

19.4.- La Concejalía de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

19.5.- Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

19.6.- En el caso en que las actividades a realizar en una instalación deportiva municipal sean o no deportivas requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones. Dichas operaciones se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa del solicitante de la instalación y bajo supervisión de personal responsable de la misma. También serán por su cuenta los gastos de vigilancia, enganches y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje así como para el desarrollo de la actividad.

19.7.- En las instalaciones deportivas donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo de la instalación.

19.8.- No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales y con consentimiento expreso de la Concejalía de Deportes.

19.9.- La concesión del uso de las instalaciones deportivas no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas. No obstante la Concejalía de Deportes podrá autorizar de forma extraordinaria la autorización de venta de bebidas, alimentos u otros productos de acuerdo con la normativa vigente.

19.10.- Las prohibiciones recogidas en el artículo 6 del presente reglamento, podrán ser objeto de suspensión temporal, en la celebración de los actos y eventos autorizados.

Artículo 20: Explotación de consumibles:

El derecho de explotación de artículos consumibles en los recintos de las instalaciones deportivas, pertenece al Ayuntamiento de Astillero, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

En tal caso, el concesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho de bebidas alcohólicas y tabaco.

CVE-2011-677

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

El concesionario es responsable de todos los aparatos o máquinas que, previa autorización del Ayuntamiento, instale en cualquier recinto deportivo.

TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21: Régimen General de infracciones y sanciones:

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrá ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Desarrollo de la citada, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, así como la demás normativa vigente aplicable en el Régimen Sancionador de la Administración.

Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 22: Infracciones leves:

Se consideraran incumplimientos leves los siguientes:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- Causar daños materiales leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.

Artículo 23: Infracciones graves:

Se consideraran incumplimientos graves los siguientes:

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, monitores, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- Hurtar, robar o causar daños graves a la instalación, material, equipamiento o a las personas usuarias, por importe entre 100 y 1.000€
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad para el uso del carnet de abonado por persona diferente al titular.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La impartición de clases o entrenamientos con finalidad y uso particular, sin la debida autorización de la Concejalía de deportes.
- El incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 6.15 de este Reglamento.
- La falta de pago de la tasa correspondiente al uso de la instalación.
- La reincidencia en tres incumplimientos leves.

Artículo 24: Infracciones muy graves:

- Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a utilización
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento a la instalación

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

- Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o elementos, por importe superior a 1.000 €.
- Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas
- Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 25 Sanciones:

— Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

— Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ y con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

— Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000€ o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

— Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

— La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

— Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

— Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria

— Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

— En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

Artículo 26 Procedimiento:

— El Concejal de Deportes o Técnico en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

— Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

— Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Concejal de Deportes informará al Alcalde, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

— Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos,

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 17

de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono inmediato de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27: Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor al de quince días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación derogación expresa.

Artículo 28: Normativa supletoria:

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de materia deportiva y demás normativa que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento de Astillero se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar las normas establecidas en el presente reglamento.

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegación ni reclamación alguna, el Reglamento y todos los acuerdos a que se contrae, son elevados a definitivos sin ulterior acuerdo plenario publicándose el reglamento completo en el Boletín oficial de Cantabria, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.

Astillero, 18 de enero de 2011.

El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.

El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

2011/677

CVE-2011-677